PRESIDENTE.- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 37 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

«Carpeta Nº 1525/2014 - Villa Rodríguez (2ª Sección Judicial del Departamento de San José). Se eleva a la categoría de ciudad. Proyecto de ley con exposición de motivos remitido por la Cámara de Representantes, Distribuido Nº 2755.

Carpeta Nº 1526/2014 - (11ª Sección Judicial del Departamento de Paysandú). Se eleva a categoría de ciudad. Proyecto de ley con exposición de motivos remitido por la Cámara de Representantes, Distribuido Nº 2756.

Notas:

Cámara de Representantes. Resolución de fecha 7 de mayo de 2014. Exposición escrita presentada por el señor Representante Ricardo Planchón relacionada con la situación de deudores del Banco Hipotecario del Uruguay.

Plan Juntos. Nota de fecha 24 de abril de 2014 en la que se adjunta memorándum y documentación sobre el procedimiento de la donación realizada por ONGAR S.A. (Montes del Plata) al Plan Integración Socio-Habitacional Juntos de Presidencia de la República.»

-Tenemos a estudio la Carpeta Nº 1392/2013, «Directriz Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata».

Para el tratamiento de este tema tenemos el gusto de recibir a la señora Subsecretaria del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, arquitecta Raquel Lejtreger, al Director Nacional de Ordenamiento Territorial, ingeniero Manuel Chabalgoity y al asesor jurídico del Ministerio, doctor Diego Traversa.

Este proyecto de ley ya fue aprobado en la Cámara de Representantes y lo consideramos muy importante porque tiene una continuidad con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. A nuestro juicio es importante que lo podamos aprobar lo antes posible.

Le damos la palabra a la señora Subsecretaria.

SEÑORA SUBSECRETARIA.- Buenas tardes. Vamos a hacer una breve introducción de este proyecto de ley y luego el ingeniero Chabalgoity explicitará más concretamente algunos de sus aspectos.

Este proyecto forma parte de un largo proceso de discusión y trabajo, que tiene un hito importante en la creación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, aprobada hace cinco años. Por ello, nos parecen importantes los instrumentos que se han desarrollado en todo el territorio nacional y en todas las escalas. En ese camino, este proyecto de directriz del espacio costero es también un hito importante porque atiende las particularidades de un territorio que tiene singulares características que representan buena parte de las tensiones que hay allí. Alcanza con observar cómo se distribuye la población o las actividades que hay en esas áreas para ver la magnitud y la significancia que tiene el hecho de trabajar -paso a paso y pautados por la ley- en la planificación y el ordenamiento del territorio. Cabe destacar que ha habido una importante participación en cada una de las instancias, tanto en lo previo al desarrollo de la ley como durante el proceso que se llevó a cabo en

la Comisión de la Cámara de Representantes -y que saludamos- donde se recogió una cantidad de impresiones, opiniones y comentarios de distintos actores que también habían intervenido en lo previo. Estos actores hicieron aportes para efectuar cambios que, a nuestro entender, han sido positivos, ya que dieron mayor definición a algunos aspectos que estaban en el proyecto original.

En ese mismo sentido, quería mencionar el desarrollo de este instrumento como uno más de toda esta batería que prevé la Ley de Ordenamiento Territorial y que atiende a todo lo relacionado con las políticas públicas que apuntan a que el territorio sea más democrático y sustentable. Nuestro mayor objetivo es el cuidado del territorio y del ambiente, a fin de lograr una mejor calidad de vida para la gente. En realidad, se trata de un período de más de diez años de un trabajo que ya se estaba haciendo previamente a la creación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible que, de alguna manera, se concreta ahora con el proyecto de ley a consideración.

A continuación, el Director General de Ordenamiento Territorial, ingeniero Chabalgoity, va a desarrollar más ampliamente estos puntos específicos que están consignados en el propio proyecto y tienen que ver con las definiciones y características de las delimitaciones del territorio y con los lineamientos que se plantean para el ordenamiento de este espacio costero, así como con todo lo que tiene que ver con la coordinación interinstitucional. Precisamente, sobre dicha coordinación ya se ha venido trabajando y apunta a lograr una mirada integrada de nuestro territorio, no solamente desde el punto de vista del Poder Ejecutivo sino también del de los Gobiernos Departamentales que, en este caso, tienen una importante competencia. Hay que tener presente que, como siempre decimos, todo sucede en un territorio determinado y por eso la coordinación interinstitucional es sumamente importante para dar pasos coherentes a nivel del país, atendiendo a las particularidades de cada uno de los lugares.

SEÑOR CHABALGOITY.- Buenas tardes.

Con mucho gusto aceptamos esta comparecencia -que desde hace algún tiempo se venía dilatando. Como decía la señora Subsecretaria, si el Poder Legislativo así lo entiende, la aprobación de este instrumento significará un avance para los procesos de planificación y ordenación del territorio y para todos aquellos que tiendan a la mejor preservación de nuestro patrimonio natural, cultural y de recursos naturales, ya que la costa es una porción de territorio bastante singular.

Voy a tratar de no ser extenso -algo que siempre digo, pero a veces no me sale- porque quisiera responder a las inquietudes que puedan tener los señores Senadores, pero reafirmando algunos puntos.

Este proceso de atención de la costa, realizado por los distintos ámbitos de los gobiernos nacionales y departamentales, tiene una larga historia en el país. Pero no siempre existieron las capacidades y los marcos normativos para dar respuestas adecuadas, ni las actuaciones que derivaban de las intenciones políticas y del contenido de las propias políticas públicas eran las esperadas.

Sin embargo, a partir del 2000 se lleva adelante un fuerte proceso de trabajo en toda la zona costera del país, en especial sobre las costas del Río Uruguay, de la Laguna Merín, del Océano Atlántico y del Río de la Plata. Incluso, se llegó a tener un formato de tipo jurídico, a través de un decreto del año 2004 que, finalmente, no se pudo aprobar, porque hubo un par de Ministerios que no estuvieron de acuerdo.

Cuando en 2005 se comenzó a trabajar en pos de construir una nueva normativa de ordenamiento territorial, se retomaron estas actividades. Quiere decir que comenzamos a trabajar sobre una acumulación de datos ya estudiados -entendimos que así debía ser- por una cantidad enorme de calificados técnicos e instituciones que se habían ocupado del tema a lo largo de muchos años. En ese sentido, con la aprobación de la ley de 2008, encontramos un contexto para decir que este es un instrumento posible de ser tramitado en el marco de la Ley de Ordenamiento Territorial. Sobre la base de lo elaborado, en la Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial, integrada por instituciones públicas y privadas, por instituciones académicas, por empresarios y trabajadores -donde

hubo más de dos o tres reuniones para discutir el proyecto de ley- y en el Comité Nacional de Ordenamiento Territorial -que creó la propia ley como el ámbito de mayor jerarquía para la coordinación y decisión sobre los procesos que implican transformaciones en el territorio- presidido por el señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, e integrado por varios ministerios, por el Presidente del Congreso de Intendentes, etcétera, se acordó trabajar sobre el Río de la Plata y el Océano Atlántico, porque es donde se concentran mayormente las presiones y porque tiene, desde el punto de vista del ecosistema, una diferenciación clara con respecto al Río Uruguay o con la costa lacustre de la Laguna Merín. Estas costas quedarán para una etapa posterior, porque por querer abarcar todo, capaz que nos demoramos y no abarcamos nada. Esta directriz, que es de orden general, plantea cómo proceder cuando se establezcan actuaciones, intervenciones, planes e instrumentos sobre lo que definimos como el ámbito costero. Se trata de cumplir con lo que establece el artículo 1º -que no es ni más ni menos que lo que plantea la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible- en el sentido de promover el uso sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales para mejorar la calidad de vida y la integración social de la población en el territorio, aprendiendo de una larga experiencia.

Todos conocemos lo que ocurrió hace muy poco en un evento climático a nivel de la costa donde hubo carreteras que se cayeron, puentes que se hundieron, casas que se las llevó el agua, etcétera, que no son ni más ni menos que la respuesta que la naturaleza da cuando no ocupamos ni usamos bien el territorio.

Como dijo la señora Subsecretaria, a nuestro juicio esta ley tuvo un enriquecimiento muy importante en la Cámara de Representantes, con la participación de la academia, del Congreso de Intendentes y de otras instituciones que fueron consultadas, con la precisión de algunas cuestiones de relevancia.

Una de las cuestiones que siempre resultó difícil de resolver es la delimitación del ámbito de aplicación, ya que la costa tiene muchas conceptualizaciones. Como ustedes verán, en el artículo 2º incluimos un concepto de zona costera que, por otra parte, es el oficial, ya que fue acordado en el marco de una interacción con Naciones Unidas en el estudio ambiental del Uruguay. Es decir que no innovamos. Ahora bien, aquí siempre se plantea un problema: tiene que ser inequívoco para cualquier persona el hecho de si está dentro o fuera del ámbito de aplicación. Por lo tanto, el ámbito de aplicación debe ser lo más preciso posible, pero se nos plantea el problema de que no podemos incorporar todo lo que conceptualmente entendemos como zona costera. Entonces, en esa tensión, tomamos una definición -como habrán visto, esto fue discutido en la Cámara de Representantes- siguiendo rutas nacionales claramente identificables. Al respecto, traje un material -que no está incorporado al texto- en el que se muestra el ámbito de aplicación de la zona con tres espacios ampliados, para que se vea con mayor claridad.

Obviamente, la zona costera se ve afectada por todos los procesos de las cuencas que allí vierten. Sin embargo, si incorporáramos toda la Cuenca del Santa Lucía al ámbito costero, sería de muy difícil manejo y gestión. Entonces, se tomó como delimitación la Ruta 9 -que es un quiebre de agua, aunque no en toda su extensión- y después fuimos recorriendo otras rutas, tratando de incorporar fundamentalmente aquellos componentes de los ecosistemas que mayor fragilidad tienen.

No sé si fui claro con esta explicación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Absolutamente; además, el tema de la fragilidad se profundiza en otro artículo.

Me gustaría que se hiciera mención a la relación de este artículo 3º con el 10.

SEÑOR CHABALGOITY.- No hay ningún problema; luego lo explico.

Lo que nosotros queremos plantear es que necesariamente tiene que haber un ámbito definido porque quien es sujeto de administración por parte de esta directriz tiene que saber si está

dentro o fuera. De lo contrario, quedamos en una nebulosa y creo que todos estamos de acuerdo en que eso no es conveniente.

Es cierto que el límite es discutible, pero es al que pudimos llegar nosotros, y cuando digo «nosotros» me refiero al Ministerio en su rol de articulación y coordinación con el resto de los Incisos del Poder Ejecutivo, con los Gobiernos Departamentales y con los distintos actores que intervienen en estas zonas. Es eso lo que está planteado allí. Justamente, la directriz -como dice el Título II- trata de definir los lineamientos y ordenamientos territoriales, y la intención es que orienten y rijan todas las actuaciones e intervenciones que se hagan en ese ámbito de aplicación. En ese aspecto, plantea que los instrumentos de ordenamiento territorial, los planes, programas o proyectos de intervención deberán definir, identificar o delimitar los componentes vulnerables del espacio costero, algo que agregó con mucho acierto la Cámara de Representantes. ¿Cuáles son los componentes vulnerables del espacio costero o de los ecosistemas del espacio costero? La propia directriz en forma no taxativa enumera algunos, y ellos son: playas, dunas -en sus diferentes grados de consolidación- lagunas, barras, cuencas, desembocaduras, deltas, humedales, barrancas, costas y puntas rocosas, sitios arqueológicos, playas submarinas, bancos de arena, entre otros, pero como agrega la Cámara de Representantes, toda vez que estos asuman el carácter de vulnerables. Evidentemente, si el nivel de «artificialización» de la costa -por ejemplo, la rambla de Montevideo- es tal que en algunos lugares ya no permite reconocer estos componentes, es obvio que no los vamos a poder identificar y delimitar porque el nivel de transformación, de antropización o de «artificialización» de los ecosistemas eliminó lo que originalmente estaba, aunque no sé si soy claro en esto. Los identificamos para que estos instrumentos de ordenamiento y los planes, proyectos o actuaciones que planteamos en este espacio, se guíen por un conjunto de lineamientos que refieren al uso del suelo, a la accesibilidad de la ribera, a la protección de visuales, etcétera, que están planteados, a los efectos de lograr un mejor uso y aprovechamiento del espacio costero, así como la preservación de los valores ambientales, culturales y naturales que tenga el área.

También hace una serie de lineamientos con respecto a las infraestructuras, fundamentalmente las viales, buscando que esta construcción histórica de ramblas pegadas a las playas o a las dunas móviles no sea la norma, porque todos sabemos los efectos que eso ha tenido. Insisto, basta con mirar un poco lo que ha pasado en los últimos años, concretamente en el último, para darnos cuenta de lo que son los ejemplos de las dos ciudades a ambos lados de Montevideo: Ciudad del Plata y Ciudad de la Costa, y la total «fraccionabilidad» que hubo en ese lugar en total desviación de lo que era la ley de centros poblados, la construcción en áreas inundables, etcétera, etcétera, que sin lugar a dudas lo único que ha generado es un conjunto de problemas ambientales y sociales, como la segregación suburbana que esto trae aparejado.

Lo que se busca en las rutas nacionales es que el acceso sea básicamente el modelo empeine, tratando de que no haya una continuidad y que a futuro, cuando se proyecte este tipo de intervenciones se hagan con estos lineamientos. Se ha planteado y se ha discutido si es necesario sacar la rambla de Montevideo, pero es obvio que no porque lo que se plantea es para los componentes vulnerables que persisten.

Hice este análisis rápidamente para poder llegar al décimo punto que era el que planteaba el señor Presidente. La ley de centros poblados del año 1946 definió un área de 150 metros a partir de la línea de ribera, como un área donde no se podían localizar fraccionamientos, es decir que no se podía fraccionar ni ocupar. Más allá de que esta ley aprobada en abril de 1946 fue modificada y generó algunas excepciones que terminaron siendo la norma, los 150 metros no siempre se cumplieron. Posteriormente, el Código de Aguas fija una franja de defensa de costa llevándola a 250 metros, pero son 250 metros que, en definitiva, son una línea paralela a lo que va siendo la línea de la ribera. No sé si soy claro en eso. ¿Por qué tienen importancia estos 250 metros? Porque, entre otras cuestiones, la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, de 1994, establece que toda actividad que se realice dentro de la faja de defensa de costa -más allá de algunos cambios normativos que no es del caso analizar ahora, se refiere a esta de 250 metros- requieren autorización ambiental previa. Ahora bien, si sobre esta costa se dibujaran los ecosistemas vulnerables, esto es, las dunas, las cuencas, las puntas rocosas, etcétera, seguramente muchas cosas pasarían de esta manera. En definitiva, lo que está regulado hasta el presente y que requiere autorización ambiental previa es hasta los 250 metros.

Concretamente, el artículo 10 -modificación introducida por la Cámara de Representantes- plantea extender la faja de defensa de costa hasta el límite que tengan los componentes vulnerables identificados, siempre y cuando sean mayores a 250 metros. Es decir que si la duna primaria llega hasta los 500 metros, la faja de defensa de costa llegará hasta los 500 metros máximos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad mi confusión era con el artículo 10 tal como venía redactado en el Mensaje del Poder Ejecutivo, que no sé si se estaba efectivamente relacionado con los componentes vulnerables.

SEÑOR CHABALGOITY.- El artículo 50 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible especialmente dispone una protección a la zona costera y, de alguna manera, nos está obligando a generar este tipo de instrumentos. Allí se establece que serán especialmente protegidas las costas del «litoral de los ríos de la Plata, Uruguay, Negro, Santa Lucía, Cuareim y Yaguarón, así como el litoral Atlántico nacional y las costas de la Laguna Merim». Luego agrega: «En los fraccionamientos ya aprobados y no consolidados a la vigencia de la presente ley en la faja de defensa de costas, que no cuenten con infraestructuras y en la mayoría de cuyos solares no se haya construido, únicamente podrá autorizarse la edificación presentando un Plan Especial que proceda al reordenamiento, reagrupamiento y reparcelación del ámbito, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y su reglamentación». ¿Qué quiere decir? Como seguramente los señores Senadores saben, la totalidad de la costa uruguaya, por lo menos desde Montevideo al Chuy, está fraccionada, aunque más no sea, en los papeles. Estos fraccionamientos existen desde hace años -tales como las ventas de solares a créditos, etcétera- más allá de que se hayan consolidado, ocupado o no. Desde hace mucho tiempo se viene trabajando en tratar de revertir estos procesos, aunque esto no es algo sencillo por todos los temas jurídicos involucrados y demás. Ahora bien, distintos instrumentos, incluso previos a la sanción de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible -como fue la Ordenanza Costera en el departamento de Rocha, una avanzada en la materia, en base a todos los trabajos de Probides, etcétera- plantearon algunas medidas en determinados sectores frágiles de la costa conducentes al reparcelamiento o a la integración de las grandes parcelas; esto es, por ejemplo, que los fraccionamientos de 300 metros pasaran a 2000 metros. Todo esto se pudo hacer en algunos lugares y en otros no, dependiendo de la historia -básicamente jurídica- y de su relación con el Gobierno Departamental en cuanto a la propiedad de los terrenos, etcétera, aspecto por demás complejo.

¿Qué establece la Ley? En ella se consagra que, de ahora en más, para poder autorizar una edificación en un fraccionamiento que no esté consolidado dentro de los 250 metros, se deberá hacer un plan especial, que es un instrumento previsto en el artículo 19 de la Ley. Si voy a construir porque hace años que tengo una parcela, y el fraccionamiento no está consolidado, debo presentar al gobierno departamental que corresponda el plan especial: cómo voy a ocupar el terreno, cuáles serán los fraccionamientos, los amanzanamientos, etcétera. Esto es lo que dice la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible pero nuestro proyecto original de Directriz Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Espacio costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata establecía que en estos casos no debía restringirse a los 250 metros solamente, sino que habría que extenderlo al límite de los componentes vulnerables. Tal vez con un ejemplo esto se pueda entender mejor. Una cuenca, de alguna manera, funciona como un cuerpo humano: hay un tronco central, un margen izquierdo y un marguen derecho. Si tengo afectado el brazo izquierdo y solamente curo ese, seguramente el otro también, tarde o temprano, termine sufriendo. Por eso planteamos en el proyecto de ley -fue lo que se acordó en aquel momento- que la disposición de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible se extienda al límite de los componentes vulnerables identificados. Si la duna llega hasta los 550 o 1000 metros, el plan especial debería ser requerido en toda esa franja.

¿Qué agregó la Cámara de Representantes, producto del asesoramiento que recibió o de la forma en que entendió el asunto? Que la autorización ambiental previa que se requiere por la ley referida a la evaluación de impacto ambiental de 1994 no solamente refiera a los proyectos que se ubiquen en los 250 metros, sino a todos aquellos que estén comprendidos dentro de los límites de los componentes vulnerables. Si en determinado lugar no puedo instalar una actividad porque genera daño ambiental, no se entendería mucho que no necesitara permiso en otro lugar cercano, siendo el mismo componente, la misma duna y la misma cuenca hidrográfica o microcuenca. Entonces, la modificación introducida en la Cámara de Representantes atiende esa cuestión.

Procuraré terminar en breve a los efectos de escuchar y poder evacuar, en lo posible, las dudas que formulen los señores Senadores.

La iniciativa transita por otro concepto que nos parece importante, que es el de impacto acumulativo: no considerar el caso a caso, lo que pasa con cada proyecto, sino ver todo lo que hay en el área y las propuestas que puedan llegar. Por ejemplo, desde la modificación del decreto reglamentario de evaluación de impacto ambiental, para plantar una superficie forestal superior a cien hectáreas se requiere autorización ambiental previa; si se planta noventa hectáreas, no. Incluso, se pueden forestar varias extensiones de noventa hectáreas y no se necesita autorización. Pero si de todos modos se pide la autorización y solamente se considera ese proyecto y no todo lo que está en el entorno, evidentemente no se estarán midiendo los impactos acumulativos. En la costa este fenómeno de la acumulación de impactos es más que evidente a lo largo de la historia.

A su vez, el proyecto introduce otro concepto que es el de las áreas degradadas -al que mandata la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible- planteando su identificación e, inclusive, la definición concreta de medidas para su recuperación.

Finalmente, incluye esta actividad a través de una coordinación interinstitucional en el marco del Comité Nacional, que ya es un ámbito privilegiado creado por ley, que integran las dos esferas de gobierno que existían cuando se aprobó la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible -está claro que el gobierno local no existía en 2008- y plantea un monitoreo, un seguimiento, a través de un observatorio de las transformaciones del espacio costero que no se convierte en una nueva actividad burocrática sino que se incorpora al Observatorio de Transformaciones Territoriales que plantea la ley; se ubica en la órbita del Ministerio pero se coordina con todos los organismos del Poder Ejecutivo y los gobiernos departamentales.

Dejaría mi exposición por aquí a fin de no monopolizar el uso de la palabra y poder escuchar las observaciones o preguntas que deseen formular los señores Senadores, las que contestaremos en la medida de lo posible.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo 16 del proyecto de ley, referido al Observatorio del Espacio Costero, se está señalizado el ámbito donde se va a crear pero no su conformación. No sé si esto se debe a que estamos en un año especial.

SEÑORA SUBSECRETARIA.- En realidad no se trata de que en cada una de estas actividades se genere una institucionalidad nueva. Nuestro Ministerio, de hecho, tiene una estructura en la que se han hecho una serie de experiencias que podrían ser parecidas a la del Observatorio en algunas áreas. Precisamente, esto hace a las capacidades del Ministerio y, sobre todo, a las de la articulación interinstitucional. El concepto tiene que ver con la transparencia de la información y con la necesidad de contar con una información coherente y única a nivel de todo el Estado en cada una de las materias en las que estamos trabajando, de manera que efectivamente puedan tomarse mejores decisiones en relación con el territorio. Pero no se trata de conjuntar datos exclusivamente, sino de ponerse de acuerdo con el significado, el concepto y la forma de manejarlos.

En suma, creo que en cada uno de los Ministerios e Intendencias hay capacidades, recursos y datos, de manera que es un trabajo de articulación y de creación de acuerdos en cuanto a qué refieren cada una de las cosas que se están acumulando en un observatorio de este tipo. Esa es una de las razones por la que no está especificado, e insisto: no es que cada una de las actividades tenga un correlato institucional nuevo, porque eso nos llevaría a una cierta ineficiencia y atomización que van en el sentido contrario de lo que estamos planteando, que es la integración.

SEÑOR CHABALGOITY.- Suscribiendo, por supuesto, lo que plantea la señora Subsecretaria, quiero señalar que aquí estamos hablando de un observatorio como un espacio de contextualización que da seguimiento a estos procesos. Ahora bien, esto se enmarca en lo que ya existe como organización dentro del Ministerio. La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, en su artículo 78, mandata a la creación del Inventario Nacional de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, que está funcionando, que ya existe y para el cual en el año 2010 obtuvimos del Parlamento el presupuesto, y

también allí estaba planteada la creación y funcionamiento del Observatorio, que interactúa en ese marco. Hoy en día son accesibles a cualquier ciudadano de la República, a través de la página web del Ministerio, el Sistema de Información Territorial y el Inventario Nacional de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, que registran todas aquellas instancias de gobierno nacional, departamental o regional que los vayan elaborando. Es una forma de democratizar la información y hacerla accesible a todo el mundo, pero en ningún caso esto presupone la creación de ninguna organización administrativa. Se sustenta, se basa, en lo que ya existe. Es un agregado conceptual para poner atención a esto. Los ámbitos de coordinación preexisten tanto al Comité Nacional de Ordenamiento Territorial, a nivel político de decisión, como a la Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial, que es a nivel asesor, tal como lo dice la palabra. Nosotros tenemos convenio con todos los gobiernos departamentales, tenemos la figura del funcionario de enlace, que es el que tiene la relación directa con cada gobierno departamental. Es decir que, basados en esa articulación, se plantea la necesidad de prestar una precisa atención una vez que esta ley se apruebe, al seguimiento de las transformaciones del territorio costero.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por último, para despejar alguna duda que pueda quedar, ¿quedan fuera el río Uruguay y la laguna Merín? Y ello obedece a que tienen características particulares que desarrollarían una norma también particular, ¿verdad?

SEÑOR CHABALGOITY.- Quedaron fuera en 2012 que fue cuando se elaboró esto. Es decir que al Parlamento entró a fines del 2012, de modo que ya tiene algún tiempo. Pero hoy en día, están a estudio de la Cámara de Representantes las directrices nacionales de ordenamiento territorial que sí están desarrolladas con toda la estructura que plantea el artículo 9º de la Ley, que las define como el instrumento principal de la política pública en toda la materia de ordenamiento territorial. Allí se plantea, justamente, el modelo de organización territorial propuesto o deseable en función del reconocimiento en todo el país de las disfunciones del modelo territorial heredado. A nivel costero -lo decimos claramente- se irán desarrollando las definiciones para la costa del río Uruguay y la costa del océano Atlántico. ¿Por qué? Porque la propia Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible mandata, en su artículo 50, lo siguiente: «Sin perjuicio de la faja de defensa de costas» -en la interpretación dada- «el litoral de los ríos de la Plata, Uruguay, Negro, Santa Lucía, Cuareim y Yaguarón, así como el litoral Atlántico nacional y las costas de la laguna Merim, serán especialmente protegidos por los instrumentos de ordenamiento territorial». Es decir que todos los planes, directrices, etcétera, que hagan los gobiernos departamentales, lo que se haga en escala nacional o regional, deben tomar definiciones precisas, y así se han ido tomando. En el caso concreto del río Uruguay, las directrices de Colonia y de Paysandú, han ido tomando definiciones, sin perjuicio de lo cual la intención es generar, una vez que se haya aprobado la iniciativa -esperamos que así sea; por lo menos es nuestra aspiración- la posibilidad de seguir desarrollando eso. Sin embargo, estas costas han sido producto de atención y preocupación.

Me permito traer a cada uno de los cinco integrantes de la Comisión un instrumento que nos parece bastante novedoso, que son las estrategias regionales de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible en la región este, que abarca a los departamentos de Cerro Largo, Lavalleja, Treinta y Tres, Maldonado y Rocha. Se trata de una elaboración concertada entre el Poder Ejecutivo y los cinco Gobiernos Departamentales, que se pusieron de acuerdo en definir un conjunto de lineamientos y actuaciones para esta región, que obliga a todos estos ámbitos a seguirlas. ¿Por qué los obliga? Porque decidieron voluntariamente aprobarla. Si observan la tapa, verán que cada una tiene el decreto de su Junta Departamental y el decreto del Poder Ejecutivo. Particularmente lo traigo a colación porque refiere, entre otras cosas, al tema de la laguna Merín y de la Hidrovía de la laguna Merín con Brasil, donde a futuro se ubicarían actividades tales como el puerto de Tacuarí o el de la Charqueada.

Por tanto, en todos estos instrumentos se van tomando especiales medidas. Obviamente, se trata de un proceso de acumulación permanente porque el conocimiento y las condiciones van cambiando y, además, la planificación es una actividad continua, por lo que ojalá se pueda seguir por ese camino. En el material que les he entregado hay un ejemplo donde esto ha sido considerado y tiene vigencia porque fue aprobado en todas las instancias. No es sencillo que cinco Juntas Departamentales y un Poder Ejecutivo aprueben un mismo texto sin cambiarle un punto ni una coma. Entonces, estamos hablando de un trabajo de articulación y coordinación porque, obviamente, esa era la voluntad que tenían. De lo contrario no se hubiera concretado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les agradecemos las explicaciones que nos han brindado; ahora nos toca a nosotros discutir este proyecto, que creemos va a ser aprobado rápidamente.

SEÑORA SUBSECRETARIA.- Esperamos poder seguir con este diálogo continuo

-así lo hicimos en todo el proceso de elaboración de los instrumentos- siempre informando y recibiendo datos, para que lo que hagamos juntos sea mejor que lo que cada uno haría en forma individual.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 21 minutos.)